BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE ABRIL DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.878

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

DECRETOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 575/94

Convalídase el presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1993.

Bs. As., 21/4/94

VISTO el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1993), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma Legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, integrante de dicho sistema.

Que el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1993), faculta la realización del presente proyecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalidar el presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1993 correspondiente al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Convalidar el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Convalidar la distribución administrativa de los Recursos Humanos de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 576/94

Modificación de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4686/65.

Bs. As., 21/4/94

VISTO el Expediente SS A I Nº 296/92 del MINISTERIO DE DEFENSA y lo dispuesto por el apartado 8º de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 6711 del 12 de agosto de 1963, ratificado por Ley Nº 16.478, aprobada por Decreto Nº 4686 del 15 de junio de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha propuesto la modificación del apartado 8º de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4686 del 15 de junio de 1965, por considerar que el mismo regula en forma actualmente inadecuada, la instrumentación de la entrega de los fondos constitutivos del subsidio dispuesto a favor de los cuerpos de bomberos voluntarios por el Decreto Ley Nº 6711 del 12 de agosto de 1963, ratificado por Ley Nº 16.478.

Que la norma cuya modificación se propone, se refiere, asimismo, a organismos públicos actualmente inexistentes y que, por ende, no resultan ser los responsables actuales de la planificación y distribución del subsidio y del contralor de la correcta aplicación de sus fondos por parte de las entidades beneficiarias.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, entidad en aquel entonces representativa del sector, ha dejado de existir por haber sido disuelta.

Que por Resolución Nº 1135 del 23 de julio de 1992 del MINISTERIO DE DEFENSA, se dispuso el reconocimiento a los fines legales y reglamentarios del CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS como entidad continuadora de la federación disuelta.

Que la vigencia de dicho reconocimiento fue suspendida mediante Resolución MD Nº 1711/92, ante la oposición de numerosas entidades de bomberos voluntarios.

Que no resulta necesaria, ni conveniente, la entrega de los fondos estatales que conforman el subsidio de marras, a través de una entidad privada representativa del sector, dado que ello implica una intermediación innecesaria para que los fondos lleguen a sus destinatarios.

Que, conforme lo dispone el artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional, el suscripto es competente para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del apartado 8º de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4686 del 15 de junio de 1965, por el siguiente:

"8º — Los cuerpos de bomberos voluntarios que resulten beneficiarios del subsidio acordado por el Decreto Ley Nº 6711/63 ratificado por Ley Nº 16.478, percibirán los fondos que les correspondan directamente de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA".

"Dicha repartición será instancia obligatoria en las relaciones entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las entidades de bomberos voluntarios, de cualquier grado que éstas sean, en todo lo referente al subsidio del caso".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SUMARIO

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 577/94

Autorízase la emisión de Cédulas Hipotecarias Argentinas.

Bs. As., 21/4/94

VISTO la Ley Nº 22.232 del 29 de mayo de 1980, y sus modificatorias, la Ley Nº 24.143 del 13 de octubre de 1992 y lo dispuesto en el Decreto Nº 540 del 26 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24, inciso g) de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (T. O. Decreto Nº 540/93), faculta a la citada Entidad Bancaria a emitir valores, bonos, obligaciones negociables y otros títulos circulatorios, previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley Nº 24.143 y su Decreto Reglamentario Nº 540/93, han delimitado el nuevo rol operativo de dicha Institución, la cual en el contexto de la reestructuración y reforma del Estado, cumplimentará su actividad crediticia con un perfil mayorista en un marco de adecuada eficiencia y rentabilidad, y atendiendo su función esencial de financiamiento de la vivienda.

Que en orden a la captación de recursos genuinos, a ser aplicados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en su nueva modalidad operativa, la emisión de las CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS aparece como una herramienta eficaz, en cuanto canaliza y estimula el ahorro del sector privado hacia la inversión productiva de alto valor social y económico.

Que debe destacarse el éxito logrado por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en la colocación de las obligaciones negociables denominadas Títulos de Ahorro para la Vivienda (TIAVI), autorizadas por Decreto Nº 2326 del 4 de diciembre de 1992, por lo que la emisión de las CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS propende a dar continuidad al proceso de generación de nuevas fuentes genuinas de financiamiento, a más de hacer resurgir un instrumento de ahorro que tanto prestigiara a su entidad creadora, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que los fondos obtenidos mediante la colocación de las obligaciones negociables que por el presente se autoriza emitir, serán destinados al cumplimiento de los fines específicos que al efecto prevé la Ley Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que el dictado del presente Decreto encuadra en el ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el referido Artículo 24, inciso g) de la Ley Nº 22.232 del 29 de mayo de 1980 y sus modificatorias (T. O. Decreto Nº 540/93).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a emitir obligaciones negociables escriturales o cartulares, en las proporciones que fije el mismo, en DOLARES ESTADOUNIDENSES, cotizables en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores de la REPUBLICA ARGENTINA y del exterior, bajo la denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS ", en una o varias series con el aditamento del número correspondiente de la serie, hasta cubrir el equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U$S. 500.000.000.-).

Facúltase al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a canalizar hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la emisión autorizada, en otra moneda distinta que la prevista, a fin de facilitar su comercialización en el exterior.

Art. 2º — Las obligaciones referidas en el Artículo 1º, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 23.576 del 19 de julio de 1988 y sus modificatorias, devengando un interés a tasa fija o variable, que será determinada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en oportunidad de definirse la respectiva emisión. Los servicios se abonarán en períodos trimestrales en forma vencida, comprendiendo el primer servicio el término corriente desde el inicio de la suscripción hasta el fin del tercer mes posterior al cierre de la misma.

Art. 3º — El plazo de vigencia de las obligaciones será de DIEZ (10) años, a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, en la oportunidad de la emisión de cada serie. La amortización se efectuará en semestres vencidos, siendo las cuotas equivalentes al CINCO POR CIENTO (5 %) del capital respectivo. El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL queda autorizado a efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de las cédulas emitidas, en las condiciones y plazos que determine la reglamentación.

Art. 4º — Las obligaciones negociables podrán ser colocadas mediante la intervención de entidades financieras, agentes bursátiles o extrabursátiles a ser contratados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, el cual determinará en la oportunidad de cada emisión la fecha del comienzo y cierre del período de suscripción, así como los precios de colocación y demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación. La registración de las cédulas se efectuará a través de cajas de valores y otras instituciones financieras. Todos los gastos de emisión, serán por cuenta del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 5º — Las CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS estarán sujetas al tratamiento impositivo previsto para los títulos públicos en el Artículo 36 bis de la Ley Nº 23.962 del 1 de agosto de 1991. Se establece que la cédula de menor denominación será de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U$S 500.-) o su equivalente en otra moneda.

Art. 6º — La emisión de las obligaciones reguladas por el presente Decreto se efectuará con la garantía del patrimonio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 7º — Los fondos obtenidos por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mediante la colocación de las CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS, cuya emisión se autoriza, serán destinados al cumplimiento de los fines que le fija su Carta Orgánica, debiendo en todos los casos asegurarse una tasa de retorno positiva para la Institución.

Art. 8º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL dictará las normas reglamentarias e instrumentales que fueren menester.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 578/94

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 21/4/94

VISTO que el 19 de octubre de 1993 se ha cumplido el período de ley para el que fue designada la Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la señora María Irene CARDOSO y lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y los artículos 13 y 15 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que el Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propone prorrogar el mandato de la señora María Irene CARDOSO (D. N. I. Nº 12.395.612), cuya designación fuera dispuesta por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 291 de fecha 12 de febrero de 1990.

Que la misma es propuesta en representación de las entidades del ámbito bibliotecológico y cultural en virtud de lo cual fue nombrada oportunamente y de acuerdo con las exigencias del artículo 13, inciso c) de la Reglamentación de la Ley Nº 23.351.

Que los antecedentes de la postulante acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura popular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a la señora María Irene CARDOSO (D. N. I. Nº 12.395.612), por un período de ley, a partir del 19 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Decreto 585/94

Incorpóranse normas al régimen estatuido por los Decretos Nºs 1164/93 y 1845/93.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el régimen especial establecido por el Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993, modificado por el Decreto Nº 1845 del 1º de setiembre de 1993, con relación a las deudas correspondientes a obligaciones impositivas cuya recaudación está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a los recursos de la Seguridad Social enunciados en el artículo 1º del Decreto Nº 933 del 3 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el referido régimen está dirigido a aquellas empresas que atravesando una delicada situación financiera puedan superarla en base a un programa de reestructuración de sus deudas, nuevas inversiones de capital y cambio de la conducción empresaria.

Que el mismo tiene como fundamento coadyuvar a la continuidad de las empresas que reúnan ciertas condiciones razonables de viabilidad, con el objetivo expreso de preservar las fuentes de trabajo que pudieran verse comprometidas.

Que la realidad de los hechos ha indicado que existen supuestos en que la única posibilidad de asegurar la continuidad de la empresa, y en consecuencia de la fuente de trabajo, está dada por asumir, por parte de los acreedores, la realización de la pérdida que implica la diferencia entre su acreencia y el importe que efectivamente pueda recuperarse de las mismas.

Que en ese orden de ideas, el Estado Nacional, en lo atinente a los créditos impositivos y de la Seguridad Social no puede quedar al margen de la circunstancia apuntada y constituirse en consecuencia, en un obstáculo insalvable a los fines de lograr la continuidad de la fuente de trabajo.

Que, por lo tanto resulta necesario contemplar con la especificidad suficiente, ciertas situaciones que por sus características requieren un tratamiento diferenciado al genéricamente establecido por el Decreto Nº 1164/93, modificado por el Decreto Nº 1845/93.

Que con tal finalidad se estima conveniente establecer un régimen de capitalización de deudas que contemple la perentoria enajenación de las participaciones, a fin de no reincidir en experiencias negativas que han generado, en los hechos, el acrecentamiento de la figura del Estado empresario.

Que, por el contrario, la medida que se propicia tiende a producir, en el ámbito privado, un proceso similar al que se ha llevado adelante con la privatización de las empresas del Estado. Es decir, con el objeto de preservar la subsistencia de las fuentes de trabajo, inducir y facilitar el cambio de titularidad y la realización de nuevas inversiones para lograr que las empresas sean eficientes y viables económicamente.

Que la solución que se adopta resulta una alternativa menos costosa, lenta e ineficiente que la que ofrece la legislación comercial que regula los concursos y quiebras, hasta tanto se concrete la entrada en vigencia de la nueva ley de concursos ya proyectada y próxima a ser girada al Parlamento para su consideración.

Que para ello se considera oportuno incorporar al régimen estatuido por los citados decretos un conjunto de normas que contemplen y regulen con carácter general y debida transparencia la situación anteriormente descripta asegurando, a su vez, que el Estado Nacional acompañe, en igualdad de condiciones que los restantes acreedores, las soluciones tendientes a la continuidad de la empresa, sin que se convierta en un aporte unilateral o desproporcionado de su parte que significara sólo la resignación de recursos fiscales.

Que, en el mismo sentido, un aspecto relevante a tener en cuenta es el valor a que ha de producirse la capitalización de la deuda, siendo del caso señalar que al respecto, dentro de los diversos criterios aplicables se ha optado en caso de hacerse con prima, por el que surja de una valuación del patrimonio neto de la empresa efectuada conjuntamente por un banco de inversión de primera línea y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, realizada por cuenta y cargo de la empresa dentro del plazo que en cada caso establezca la Autoridad de Aplicación, con un tope mínimo igual al valor nominal de cada participación en el capital de la empresa, entendiendo que así se contempla con mayor justeza y equilibrio entre las partes el valor a considerar, teniendo en cuenta las particulares características de la operación de que se trata.

Que, de todos modos, el valor real definitivo de la capitalización estará dado por el precio de enajenación de las participaciones que, a su vez, constituirá el valor de recupero de los créditos capitalizados.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 111 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1164/93, modificado por el Decreto Nº 1845/93, de la siguiente manera:

a) Incorpóranse, a continuación del artículo 9º los siguientes artículos:

ARTICULO ... (A) — En los casos y con las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a propuesta de la Autoridad de Aplicación podrá disponer la capitalización de las deudas que los contribuyentes o responsables registren por las obligaciones y los recursos que se consignan en el artículo 1º, cualquiera sea su monto.

Quedan excluidos del régimen de capitalización referido en el párrafo anterior, los contribuyentes y responsables que desarrollen exclusivamente actividades financieras, comerciales y de servicios.

ARTICULO... (B) — Están comprendidos en el artículo anterior los contribuyentes y responsables que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan como mínimo personal en relación de dependencia según la siguiente escala, de acuerdo a la reducción de los aportes patronales que de conformidad con las disposiciones del Anexo I, apartados A y B del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, se haya establecido para la jurisdicción en que la empresa se encuentre ubicada, cualquiera sea su actividad.

PORCENTAJE DE REDUCCION DE APORTES PATRONALES (DECRETO Nº 2609/93)	PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA
30/40	500
45/50	450
55/60	400
65/70	350
75	300
80	250

Para el supuesto de empresas ubicadas en más de una jurisdicción será necesario que cumplan, como mínimo con la exigencia de personal en relación de dependencia en una jurisdicción.

En el caso en que no se alcanzare el número de personal requerido en ninguna jurisdicción, quedarán comprendidas en este régimen si la suma de empleados que tengan en cada jurisdicción en que las empresas estén ubicadas, iguala o supera el número requerido para la jurisdicción con menor porcentaje de descuento de aportes patronales.

b) Que los restantes acreedores a que se refiere el artículo 2º efectúen en conjunto, como mínimo, la capitalización de créditos en una proporción equivalente a la capitalizada por el Estado, de acuerdo con los compromisos que expresamente asuman al efecto. Este requisito no regirá con relación a los créditos por remuneraciones correspondientes al personal en relación de dependencia *y a los créditos privilegiados, sin perjuicio*, respecto de estos últimos, de lo que se dispone en el inciso siguiente.

c) Que, en el caso en que los créditos de acreedores privilegiados superen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del pasivo total, tales acreedores acuerden la capitalización de sus créditos por el importe que supere el porcentaje indicado.

d) Que, en oportunidad de efectuar la solicitud correspondiente acompañen además del acuerdo suscripto por los restantes acreedores:

1. Nota explicativa de las causas concretas de su situación patrimonial.

2. Un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la finalización del mes anterior al de la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio.

3. Los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el contribuyente o responsable correspondientes a los tres últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.

4. Nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada.

5. Detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.

6. Conformidad escrita por parte de los restantes acreedores que han acordado la capitalización de sus créditos, autorizando en el porcentaje por el que opten, la venta de sus participaciones en las condiciones del presente decreto.

7. Aceptación voluntaria y expresa del solicitante respecto de la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

8. Conformidad expresa de quienes ejerzan la administración, gestión, y/o control del poder de decisión en los órganos de conducción de la empresa a la fecha de la solicitud de continuar en tales funciones hasta la fecha de efectiva entrega de las participaciones a los adquirentes, como consecuencia de la enajenación a que se refiere el artículo ... (D), con las limitaciones siguientes:

8.1. No podrán realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de la empresa por causa o título anterior a la solicitud.

8.2. Deberán requerir previa autorización de la Autoridad de Aplicación para cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de garantías reales y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

8.3. En general, que el contribuyente o responsable ejerza la plena administración de sus bienes o cumpla los requisitos legales establecidos para el caso de concurso preventivo o quiebra.

e) Que la administración, gestión y/o control del poder de decisión en los órganos de conducción de la empresa recaiga en cabeza de los inversores y/o adquirentes o de quienes ellos designaren, aun cuando tal designación signifique la ratificación total o parcial de la administración, gestión o conducción anterior.

f) Un detalle de las deudas que mantienen por todo concepto con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y regularizando además la presentación de las declaraciones juradas omitidas que hubieran correspondido conforme a las normas vigentes. Las declaraciones juradas quedarán sujetas al control posterior de la citada Dirección General conforme las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

No se incluirán en el detalle anterior las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, las que se informarán en forma separada y respecto de las cuales los contribuyentes y responsables deberán allanarse, desistir de impugnaciones y renunciar expresamente a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y en su caso abonar las costas del juicio en la forma y condiciones que disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Las deudas, sus accesorios y multas correspondientes se calcularán a la finalización del mes inmediato anterior al de la presentación de la solicitud.

ARTICULO ... (C) — La capitalización de los créditos a los fines del presente decreto, deberá realizarse a valor nominal o con prima, en este último caso, la prima máxima aceptable para la capitalización será la que surja de una valuación del patrimonio neto de la empresa efectuada conjuntamente por un banco de inversión de primera línea y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA realizada, por cuenta y cargo de la empresa, a la fecha y dentro del plazo que en cada caso establezca la Autoridad de Aplicación.

En el caso de sociedades por acciones, la capitalización se podrá hacer únicamente en acciones ordinarias.

ARTICULO ... (D) — Deberá ser enajenado en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha inclusive de suscripción e integración de la participación del Estado en el capital de la empresa:

1. No menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital de la empresa a la fecha del acuerdo, que suponga no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de los votos que otorgue;

2. El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la capitalización efectuada por el Estado; y

3. El porcentaje de capitalización correspondiente a los restantes acreedores a que se refiere el artículo 2º, por el que opten vender sus participaciones.

Los titulares del capital o de los paquetes de control de la empresa que les otorgaran el control de los órganos societarios de gobierno y administración de la sociedad, a la fecha del acuerdo, deberán incluir necesariamente en las ventas previstas precedentemente a dichos paquetes de control de la empresa.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a prorrogar el plazo establecido, siempre que la o las prórrogas no superen, en conjunto, un plazo igual a CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTICULO... (E) — En ningún caso podrán adjudicarse las acciones que se vendan a quienes durante los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha del acuerdo hayan ejercido la administración, gestión y/o hayan detentado de hecho o de derecho el control de las decisiones de los órganos de administración o gobierno de la sociedad, o sus cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado.

Tampoco podrán ser adquirentes quienes hayan participado directa o indirectamente en el control del capital o dirección de otra empresa cuando se presuma que existe por parte de esta última vinculación económica con el contribuyente o responsable que se acoja al régimen de capitalización de deudas que establece el presente decreto, en los términos del artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, texto vigente.

ARTICULO ... (F) — A los fines de la aplicación del régimen de capitalización de deudas a que se refiere el presente decreto, los contribuyentes o responsables deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la solicitud respectiva, acompañando las constancias que acrediten haber cumplimentado los requisitos establecidos.

Recibida la solicitud, la Autoridad de Aplicación dará traslado a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de los detalles de deudas a que se refiere el artículo ... (B), inciso f), a fin de liquidar, a efectos de este régimen, la deuda total del contribuyente o responsable a capitalizar por el Estado. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA efectuará, cuando corresponda, las modificaciones a los importes y conceptos incluidos en el detalle a que se refiere el primer párrafo de dicho inciso, que no obstante ello, quedarán sujetas a la posibilidad de futura verificación aludida en el mismo; y determinará la deuda a que se refiere el segundo párrafo del inciso f) citado.

Una vez efectuada la liquidación y habiéndose constatado por parte de la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos, sin perjuicio de la observación de las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, texto vigente, procederá a elevar al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el respectivo proyecto de resolución declarando la capitalización de las deudas.

Una vez notificada y consentida la resolución, la Autoridad de Aplicación comunicará dicho acto a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA e iniciará el procedimiento correspondiente para la enajenación a que se refiere el artículo ... (D).

ARTICULO ... (G) — En los casos de deudas que resulten capitalizadas conforme a las disposiciones del presente decreto, resultará asimismo de aplicación la reducción de honorarios profesionales que dispone el artículo 8º.

ARTICULO ... (H) — Será Autoridad de Aplicación a los efectos del régimen de capitalización de deudas establecido por las disposiciones precedentes, la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

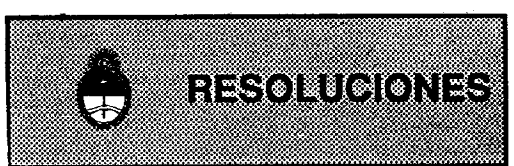
ARTICULO ... (I) — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá la forma, condiciones y demás modalidades en que se debe llevar a cabo la enajenación a que alude el artículo ... (D).

b) Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

ARTICULO 10. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA queda facultada para dictar normas reglamentarias e interpretativas del presente decreto, salvo en lo que hace al régimen de capitalización de deudas, en cuyo caso las facultades recaen en la Autoridad de Aplicación de dicho régimen.

Art. 2º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a proceder a ordenar las disposiciones del Decreto Nº 1164/93 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1845/93 y por el presente decreto, dividiéndolas en títulos que contemplen, separadamente, los regímenes de facilidades de pago y capitalización de deudas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 260/94

Auspíciase la XXX Exposición de Otoño.

Bs. As., 8/4/94

VISTO el Expediente Nº 367/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Criadores de Caballos Criollos organizará la XXX Exposición de Otoño, a llevarse a cabo desde el 11 hasta el 18 de abril de 1994, en la ciudad de Buenos Aries.

Que este acontecimiento que se realiza en forma anual conforma un hecho de verdadero interés que hace al conocimiento de nuestras actividades rurales.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la XXX Exposición de Otoño a realizarse en la ciudad de Buenos Aries, desde el 11 hasta el 18 de abril de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/94

Auspíciase la realización de la XV Conferencia Latinoamericana de Electrificación Rural.

Bs. As., 19/4/94

VISTO, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que la CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ELECTRIFICACION RURAL tiene una reconocida trayectoria constituyéndose en un ámbito institucional apto para el intercambio de experiencias en forma periódica acerca del desarrollo de los diversos programas de Electrificación Rural y su problemática social en el contexto nacional y de los países latinoamericanos.

Que en el transcurso de la XIV CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ELECTRIFICACION RURAL, con la presencia de TRECE (13) países latinoamericanos, que se realizara en la ciudad de Punta del Este, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, se decidiera elegir a la REPUBLICA ARGENTINA como sede de la próxima Conferencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la XV CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ELECTRIFICACION RURAL, a celebrarse en la REPUBLICA ARGENTINA durante el año 1995 por haber sido oportunamente designada por la anterior Conferencia celebrada en octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 225/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 20/4/94

VISTO el expediente número 14.618/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICOM S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 de 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICOM S.R.L. para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 529/94

Prorrógase por otro período la importación de bienes usados.

Bs. As., 21/4/94

VISTO el Expediente Nº 607.539/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones M.E. Y O. Y S.P. Nos 468 de fecha 6 de mayo de 1993, 623 de fecha 10 de junio de 1993, 639 de fecha 16 de junio de 1993 y 701 de fecha 1 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se ha prohibido hasta el 30 de abril de 1994 la importación para consumo de neumáticos, artículos de prendería, motores y equipamiento médico, cuando los mismos sean usados, comprendidos en distintas posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Que la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 ha exceptuado de la prohibición aludida a las importaciones de ropa usada que se realicen en carácter de donaciones.

Que aún persisten las circunstancias causales que motivaron las medidas citadas, por lo que se hace necesario proceder a prorrogar por otro período la importación de los bienes usados mencionados anteriormente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994 la prohibición de importación para consumo de los productos usados comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) mencionadas a continuación:

4012.20.000
6309.00.000
9019.20.100
9019.20.200
9019.20.800
9019.20.900

Art. 2º — Mantiénese la excepción a la prohibición de importación establecida por la Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 892 de fecha 18 de agosto de 1993 para los bienes usados comprendidos en la posición arancelaria 6309.00.000 indicada en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994 la prohibición de importación para consumo de los productos usados comprendidos en las partidas 8407. y 8408 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, excepto los bienes usados de la posición arancelaria 8408.90.200 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 541/94

Modificación.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el Expediente Nº 626.354/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar modificaciones en la Nomenclatura del Comercio Exterior tendientes a facilitar el ingreso de bienes de capital de alta tecnología para el tratamiento de efluentes industriales.

Que para las modificaciones que se propician han tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES y la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) la siguiente posición y su respectivo derecho de exportación (DE), reintegro (R) y derecho de importación (DI):

		DE %	R %	DI %
8421.39.200	Depuradores de gases generados en el secado de tintas en impresiones offset, incluso los con conversor catalítico, de eficiencia superior al 90 %	0	15	0

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa de estadística a las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detalla a continuación:

8421.39.200

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 253/94

Auspíciase el XXXI Congreso Anual de Ortopedia y Traumatología.

Bs. As., 5/4/94

VISTO el Expediente Nº 331/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, con sede en la ciudad de Buenos Aires organizará el XXXI Congreso de Ortopedia y Traumatología a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 30 de octubre hasta el 2 de noviembre de 1994.

Que en este encuentro participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, en especial de BRASIL - COLOMBIA - CHILE y URUGUAY para deliberar sobre las técnicas más avanzadas en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia conforman un excelente medio dentro del turismo de congresos para la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — *Auspiciar el XXXI* CONGRESO ANUAL DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 30 de octubre hasta el 2 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 252/94

Auspíciase la Jornada Profesional de Comercialización Turística.

Bs. As., 5/4/94

VISTO el Expediente Nº 371/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Turística Gualeguaychú —provincia de Entre Ríos— organizará la Jornada Profesional de Comercialización Turística a llevarse a cabo en la ciudad de Gualeguaychú —provincia de Entre Ríos— el día 15 de abril de 1994.

Que en este encuentro se desarrollará una extensa temática sobre promoción y toma de conciencia turística, la comercialización como parte de un plan de marketing turístico, cómo se vende un centro turístico y el agente de viajes en la comercialización turística, brindando a los diversos sectores de la actividad, la posibilidad de mejorar su capacitación y competencia.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que en el campo de la actividad turística buscan mejorar y completar una preparación general indispensable como parte de una formación profesional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Jornada Profesional de Comercialización Turística a llevarse a cabo en la ciudad de Gualeguaychú —provincia de Entre Ríos—, el día 15 de abril de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 81/94

Establécense los aranceles por dictámenes y certificaciones de Solicitudes de Tipificación y del Régimen de Draw Back.

Bs. As., 27/1/94

VISTO el Decreto Nº 1012/91 y las resoluciones del Ministerio de Economía Nº 72 del 20/1/92, Nº 18 del 27/1/92 y Nº 168 del 20/5/93, sobre el Régimen de Importación Temporaria de Mercaderías por los que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL evalúa y dictamina sobre las Solicitudes de Tipificación y Clasificación (C.T.C.) respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud de Tipificación mantendrá su validez mientras no cambie la relación insumo-producto declarada.

Que la urgencia en resolver estas evaluaciones ocasiona la asignación de personal técnico que cumple tareas aranceladas en el Instituto o en los Centros de Investigación.

Que las Unidades Técnicas y los Centros de Investigación que intervienen en las evaluaciones se ven obligados a una sobrecarga de trabajo y a gastos de significación.

Que la ley orgánica de creación del INTI (Dto. Ley 17.138/57, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus modificatorias) faculta al Consejo Directivo a establecer aranceles que regirán los servicios que se brinden, criterio integramente aplicable a las certificaciones y trabajos antes referidos.

Que la modalidad de la prestación de esta actividad hace aconsejable que la organización del sistema se delegue interinamente al Centro de Investigaciones de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas (CIME), que, con participación del Area Coordinación Draw Back/Admisión Temporaria del Instituto, procederá a la distribución de los requerimientos entre las distintas unidades técnicas o los Centros de Investigación y la realización de todos los demás trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de las certificaciones.

Que la Asesoría Legal y la Dirección General de Finanzas han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los dictámenes y certificaciones sobre Solicitudes de Tipificación y del Régimen de Draw Back estarán sujetos al pago de los Aranceles que se detallan en el Anexo adjunto a esta Resolución, en compensación por los servicios prestados para cumplir los respectivos requerimientos.

Art. 2º — Encomendar al Centro de Investigación de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas (CIME) la coordinación y organización de la distribución de los requerimientos que se reciban, la entrega de informes y certificados y la facturación y cobranza de los aranceles correspondientes. El Area Coordinación Draw-Back/Admisión Temporaria tomará la intervención del caso en las materias de su incumbencia.

Art. 3º — Con intervención de la Dirección General de Finanzas, el Centro de Investigación de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas (CIME) procederá a distribuir los fondos percibidos por aranceles entre las distintas Unidades Técnicas o Centros de Investigación que hayan participado en cada certificación.

Art. 4º — La presente Resolución anula a otra anterior en cuanto se oponga a los términos de ella.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — S. D. Portnoy. — R. Pietrantueno. — J. Luna. — J. C. Arancibia. — R. F. Arena. — O. J. Losada. — J. E. Schiariti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 81/94 DEL 27/1/94

ARTICULO 1º — Los aranceles por compensación de servicios de evaluación de solicitudes de tipificación de los Regímenes de Draw-Back e Importación Temporaria se fijan en:

— $ 150.- por dictamen.

— $ 300.- por dictamen cuando el número de ítems de la declaración jurada a evaluar sea superior a 30 o cuando el total de dictámenes de solicitudes con ítems repetitivos sea superior a 30.

ARTICULO 2º — Cuando el lugar de evaluación se encuentre a una distancia superior a los 50 Kms de la Unidad Técnica evaluadora el solicitante se hará cargo de los gastos de traslado.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 100/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Tecnología Minera.

Bs. As., 4/4/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que se cuenta con nuevas consideraciones técnico políticas que hacen necesario efectuar modificaciones a los niveles ya otorgados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S.F.P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE MINERIA	
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA	
Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales	III
Subdirector del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales	IV
Director del Centro de Investigación y Desarrollo de Minerales	III
Subdirector del Centro de Investigación y Desarrollo de Minerales	IV
Director del Centro de Investigación en Geología Aplicada	III
Subdirector del Centro de Investigación en Geología Aplicada	IV
Director del Centro de Investigación para las Industrias Mineras	III
Subdirector del Centro de Investigación para las Industrias Mineras	IV

Director de Administración	III
Subdirector de Administración	IV

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 329/94

Otórganse subsidios a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 21/4/94

VISTO el Expediente Nº 49.419/94 ANSSAL y la Resolución Nº 269/94 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.661 de creación del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, con el propósito de garantizar la efectiva accesibilidad de los beneficiarios a un mejor nivel de calidad y eficiencia prestacional, ha establecido las pautas de adecuada y equitativa afectación del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Administración Nacional del Seguro de Salud, con el objetivo de cumplimentar dichos fines y con el propósito de alcanzar la mayor excelencia en la aplicación de las políticas sustantivas e instrumentales de salud, reformuladas por el Decreto Nº 1269/92, ha procedido a la revisión y adecuación de su normativa en relación con la distribución de los apoyos financieros, privilegiando la afectación de los recursos, para asegurar las prestaciones de salud, en todos sus niveles, a la totalidad de los beneficiarios del sistema.

Que para ello, a través de la Resolución Nº 269/94 ANSSAL, aprobó las normas y requisitos a los cuales deben ajustarse los Agentes del Seguro de Salud, solicitantes de los apoyos financieros previstos en el artículo 24 inc. b) puntos 2, 3 y 4 de la Ley 23.661, cuya vigencia a partir del 1º de abril de 1994 ha derogado las normas que regían a esa fecha.

Que sin embargo, se ha considerado que en este primer mes, la implementación de la norma citada, en razón de la obligada adecuación de los Agentes del Seguro a los nuevos requisitos que la misma determina, acarrearía probables perjuicios e inconvenientes en el pago de las prestaciones, riesgo que se quiere evitar, se ha decidido, con carácter de excepción, transferir mediante un subsidio, por distribución automática, la suma consignada en la parte resolutiva de la presente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones vigentes, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, por única vez, con carácter de subsidio y de excepción a la Resolución Nº 269/94 ANSSAL, por distribución automática, a la Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 5.602.500).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre enero/marzo/94, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propia podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, ante la Gerencia de Prestaciones dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copias de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661. Adicionalmente se reitera para los subsidios otorgados a partir de enero de 1994 regirá la Resolución Nº 735/93 ANSSAL, a la cual deberán ajustarse las rendiciones a presentar. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas, además, constatará que se hallen debidamente rendidos los subsidios otorgados por esta Administración hasta el 28/2/94.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90.00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios cerrados hasta el 30/11/93 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90/febrero/94 inclusive contemplando lo previsto por las Resoluciones Nros. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1992), quedando facultada la mencionada Gerencia para disponer los recaudos para el cumplimiento de los citados requisitos.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660 por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigente.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0010	DEL PERS. JERARQUICO IND. GRAFICA R.A.	10.000.-
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	15.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	20.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFS.	20.000.-
1-0020	DE ACTORES	25.000.-
1-0050	DE PERSONAL AERONAUTICO	80.000.-
1-0060	DEL PNAL DE AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS	50.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	45.000.-
1-0100	DEL PERS. DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	100.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REP., PIZ. Y HELADEROS	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	180.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0160	DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	50.000.-
1-0180	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA	40.000.-
1-0190	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LEDESMA	30.000.-
1-0200	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LAS TOSCAS	20.000.-
1-0210	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. RIO GRANDE	40.000.-
1-0220	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN ISIDRO	15.000.-
1-0230	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN	30.000.-
1-0240	DEL PERS. DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	15.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AX.	40.000.-
1-0320	DE COND. CAMIONEROS Y PERS. T. AUT. CARGAS	90.000.-
1-0330	DEL PERS. DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0340	DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	70.000.-
1-0360	DEL PERS. AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	20.000.-
1-0370	DEL PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO	60.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	10.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	35.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	80.000.-
1-0420	DEL PERS. DE LA CERAMICA, SANIT., PORCELANA Y DE MESA Y AFINES	30.000.-

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0430	DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	50.000.-
1-0440	DEL PERS. CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	2.000.-
1-0450	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	20.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	35.000.-
1-0530	DEL PERS. ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION	30.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	15.000.-
1-0580	DE CHOFERES DE CAMIONES	100.000.-
1-0600	DEL PERS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	60.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	45.000.-
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	20.000.-
1-0780	DEL PERS. INDUSTRIAL DEL FIBROCEMENTO	10.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	15.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	50.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCAS Y HORTALIZAS CUYO	20.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	20.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	50.000.-
1-0930	DEL PERS. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	15.000.-
1-0940	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	30.000.-
1-0950	DEL PERS. DE HIPODROMOS BS. AS. Y S. ISIDRO	35.000.-
1-0960	DEL PERS. MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BS. AS. Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y S. ISIDRO	25.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	50.000.-
1-1010	DE JARDINEROS, PAQ., VIVERISTAS Y FL.	50.000.-
1-1020	DEL PERS. DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	10.000.-
1-1030	PERSONAL LADRILLERO	30.000.-
1-1040	DEL PERS. DE LA IND. LADRILLERA A MAQUINA	10.000.-
1-1050	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	50.000.-
1-1170	DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	30.000.-
1-1230	DEL PNAL. DE MICROS Y OMNIBUS MENDOZA	15.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	30.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	55.000.-
1-1330	DE JEFES Y OF. MAQUINISTAS NAVALES	50.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL NEUMATICO	10.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	20.000.-
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	50.000.-
1-1410	DEL PNAL. DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	200.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONF., PIZ. Y ALFAJORERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	25.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	40.000.-
1-1470	DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES	15.000.-
1-1480	DE OFICIALES Y PELUQUEROS PEINADORES	50.000.-
1-1510	DE TRAB. DE PRENSA DE BUENOS AIRES	80.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	60.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERS. DE FABRICAS DE PINTURA	80.000.-
1-1610	DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000.-
1-1630	DE PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA	10.000.-
1-1640	PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN	25.000.-
1-1660	DE PORTUARIOS DE SAN LORENZO	3.000.-
1-1670	DE PORTUARIOS DE S. MARTIN Y B. VISTA	5.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERS. PRENSA DE LA REP. ARGENTINA	70.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	15.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	30.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	15.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	15.000.-
1-1820	DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA REP. ARG.	30.000.-
1-1840	DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	2.500.-
1-1870	DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	40.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	50.000.-
1-1890	DEL PERS. DE RECOLECCION Y BARR. DE ROSARIO	60.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	50.000.-
1-1910	DE LA IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	25.000.-
1-1960	DEL PNAL. DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-
1-2030	DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	35.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	20.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	30.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	100.000.-
1-2150	DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUT. DE CORDOBA	5.000.-
1-2180	CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	10.000.-
1-2190	DE VAREADORES	15.000.-
1-2200	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	70.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	80.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	55.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACT. VITIVINICOLA	50.000.-
1-2300	PARA EL PNAL. DE ESTAC. SERV. GAR. PLAYAS DE ESTAC. LAVADEROS AUTOM. GOMERIAS REP. ARG.	50.000.-
1-2330	DEL PERS. SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	60.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA	10.000.-
1-2350	DEL PNAL. DE PRENSA DE TUCUMAN	10.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE CAP. FEDERAL	45.000.-
1-2380	DEL PERS. DE GUARDAVIDAS DE LA REP. ARG.	50.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARG.	50.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REP. ARG.	15.000.-
1-2430	DE EMPL. Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
1-2470	DE TRAB. DE LA IND. AVICOLA Y AF. DE LA R.A.	40.000.-
3-0380	DE ARBITROS DE FUTBOL	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SER. SOC. PARA EL PNAL. DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	86.000.-
6-0020	ASOC. REGIONAL BARILOCHE DE OO.SS.	200.000.-
6-0030	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	50.000.-
6-0040	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE C. RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000-.-
6-0070	ASOC. CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	25.000.-
6-0080	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CNEL. DORREGO	10.000.-

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
6-0090	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	30.000.-
6-0100	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOC. GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	80.000.-
6-0120	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	20.000.-
6-0140	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MENDOZA	17.000.-
6-0150	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	30.000.-
6-0160	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	150.000
6-0170	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE STA. FE	10.000.-
6-0180	ASOC. NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOC. PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	20.000.-
6-0210	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	150.000.-
6-0240	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	30.000.-
6-0280	INST. SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
6-0310	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	150.000.-
6-0330	ASOC. MENDOCINA DE OBRAS SOCIALES	12.000.-
8-0050	DE ACEROS PARANA S.A. Y EMPRESAS ANTECESORAS	40.000.-

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 151/94

Fijanse límites mínimos de tenor alcohólico para los Vinos de Mesa, cosecha 1994 de las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 23/4/94.

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C-71/92 y los datos analíticos y estadísticos obtenidos durante el control de cosecha y elaboración 1994, referidos a tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1º, inciso 1, Apartado "A" de la Resolución Nº C-71/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, para lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de la variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los excedentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquecen la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que fueron sometidos todos los factores concurrentes a la consideración de los gobiernos de Mendoza y San Juan y todos los dirigentes del Sector Privado.

Que la metodología de la fiscalización para el Control de Cosecha y Elaboración, fue oportunamente presentada a la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado creada por Resolución Nº C-132/93 de este Organismo y aprobada por esa Comisión.

Que esta metodología fue perfectamente cumplida, para ello se contó con el apoyo de los Gobiernos Provinciales (de acuerdo con los convenios oportunamente suscriptos) en cuanto al aporte de infraestructura, estructuras administrativas de gobierno y de contratación de personal, lo que fue ampliamente reconocido por el Sector Privado.

Que se cometió un error involuntario al no dictarse una norma administrativa que tuviera la suficiente difusión pública para que todas las personas involucradas en la actividad —tanto productores como industriales—, tomaran conocimiento de lo aprobado por la precitada Comisión Técnica Asesora del Sector Privado.

Que por tal motivo en la reunión mantenida en conjunto no hubo acuerdo entre los representantes del Sector Privado sobre algunos aspectos de la metodología a aplicar para la fijación del grado alcohólico.

Que este Organismo Nacional no obstante ser un Ente netamente técnico y por tratarse de un tema que afecta directamente a las economías de las provincias de Mendoza y San Juan, es función del mismo velar por los intereses del Estado Nacional y los Gobiernos Provinciales.

Por ello, de común acuerdo con los gobiernos provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para los Vinos de Mesa, Cosecha 1994, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

— Vinos de Mesa Blanco y Color: 12,00° G.L.

PROVINCIA DE SAN JUAN

— Vino de Mesa Blanco: 12,40° G.L.

— Vino de Mesa Color: 12,20° G.L.

Art. 2º — Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1993 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos, equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 90/94

Norma a la que se ajustará la emisión de certificados de importación que se extiendan a empresas terminales.

Bs. As., 22/4/94.

VISTO el Expediente Nº 606.551/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución ex-S.I.C. Nº 244 del 29 de junio de 1993, la Resolución S.I. Nº 83 de fecha 23 de diciembre de 1993, la Resolución S.I. Nº 54 del 28 de febrero de 1994 y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-S.I.C. Nº 244/93 estableció una metodología para el otorgamiento de certificados de importación a las empresas terminales de la industria automotriz, previstos en el Decreto Nº 2677/91, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Que dicha resolución preveía asimismo, el dictado de una nueva norma por la que se establezca la metodología para la emisión de los certificados de importación para el año 1994.

Que con motivo de la evaluación realizada del comportamiento del intercambio efectuado, conforme a lo previsto en la norma aludida, se dictaron las Resoluciones S.I. Nros. 83/93 y 54/94.

Que resulta necesario establecer una nueva medida que determine la continuidad de lo establecido en la Resolución S.I. Nº 54/94, para el mes de abril del corriente año.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de abril de 1994 y hasta el 30 de abril del mismo año, la emisión de los certificados de importación que se extiendan a las empresas terminales de la industria automotriz con destino a la realización de sus planes de intercambio, se regirá por la presente norma: los citados certificados serán extendidos por un monto no superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las exportaciones efectivamente realizadas por las empresas durante el mes anterior, de conformidad con una declaración jurada que a tal efecto deberán presentar.

Art. 2º — A los efectos del artículo 4º de la Resolución ex-S.I.C Nº 244/93, será de aplicación la metodología establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 91/94

Adóptanse medidas en relación al pago previsto en el artículo 10, inciso a) de la Resolución Nº 78/94.

Bs. As., 22/4/94.

VISTO el expediente Nº 608.805/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de abril del año en curso se llevó a cabo el acto de adjudicación de vehículos importados de la Categoría A, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º, inciso a), de la Resolución S.I. Nº 78 del 6 de abril del corriente año.

Que algunas firmas oferentes han sido cuestionadas en lo atinente a la legitimidad de representación respecto de ciertas marcas extranjeras, para las que requieren la pertinente inscripción en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores.

Que tales impugnaciones se han presentado sobre la fecha misma del aludido acto de adjudicación, por lo que no han podido resolverse con antelación al mismo.

Que el artículo 10 de la resolución mencionada, fija un plazo de SIETE (7) días hábiles posteriores al acto, para el pago de un anticipo de derechos de importación sobre las unidades asignadas.

Que resulta oportuno y razonable posibilitar a quienes se encontraren en la situación prevista en el segundo considerando, que efectúen el pago del señalado anticipo con posterioridad a la resolución de la impugnación deducida en su contra.

Que las impugnaciones serán tratadas y resueltas siguiendo el mismo criterio fijado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 53 del 5 de marzo de 1993 y concordantes que normaran anteriores actos de asignación de cuotas de importación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20, 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los oferentes en el acto de adjudicación de vehículos importados de la Categoría A convocado por la Resolución S.I. Nº 78/94, que se celebrara el 15 de abril de 1994, que hubieren sido impugnados en su carácter de representantes o distribuidores oficiales de alguna de las marcas por ellos requeridas, podrán efectuar el pago previsto en el artículo 10, inciso a), de la Resolución S.I. Nº 78/94 hasta SIETE (7) días hábiles después de haberles sido notificada la eventual desestimación de la impugnación deducida a su respecto.

Art. 2º — Las impugnaciones presentadas serán resueltas según lo dispuesto por Resolución ex-S.I.C. Nº 53/93 y concordantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Programación Económica

PRESUPUESTO

Resolución 109/94

Adóptanse medidas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 502/94.

Bs. As., 22/4/94.

VISTO el Decreto Nº 502 del 8 de abril de 1994 por el cual se adoptan normas que contribuyen a la contención del gasto público, sin que ello repercuta negativamente en el cumplimiento eficiente de las funciones a cargo del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º del decreto referido en el Visto, le corresponde a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS intervenir en el otorgamiento de la previa autorización para la iniciación de la ejecución de nuevos proyectos de inversión pública incluidos en el Presupuesto Nacional del año 1994.

Que en virtud de tal atribución, la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA debe dictar las normas y procedimientos que las distintas jurisdicciones y entes deberán cumplir para obtener la previa autorización.

Que a tales fines los Organos específicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, deberán tomar la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 502 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para dar cumplimiento al Artículo 5º del Decreto 502/94, las jurisdicciones y entes referidos en el mismo deberán presentar por escrito la solicitud de previa autorización a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, antes de iniciar la ejecución de nuevos proyectos de inversión pública incluidos en el Presupuesto Nacional de 1994.

Art. 2º — Las autoridades competentes de programas que estén constituidos por proyectos comprendidos por el Artículo 1º de esta Resolución y financiados por organismos internacionales, podrán solicitar la previa autorización para el conjunto de los mismos, quedando a criterio de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA el otorgamiento, o el rechazo total o parcial de lo solicitado, en cuyo último caso, se requerirán todos o algunos de éstos para su consideración particular según corresponda.

Art. 3º — Son requisitos indispensables para obtener la previa autorización: a) Presentar la solicitud ante la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS, como mínimo TREINTA (30) días corridos antes de iniciar la ejecución del proyecto; y b) haber dado cabal cumplimiento del total de las informaciones y requerimientos establecidos en el Anexo I de esta Resolución a conformidad de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 4º — Apruébase el modelo de "FORMULARIO DE INFORMACION POR PROYECTO" que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución y que deberá ser cumplimentado por las autoridades competentes de las jurisdicciones y entes de que deban requerir la previa autorización.

Art. 5º — Apruébanse las definiciones e instructivos contenidas en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. Llach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Programación Económica

Dirección Nacional de Inversión Pública
y Financiamiento de Proyectos

Nuevos Proyectos con Inicio de Ejecución en el año 1994
incluidos en el Presupuesto Nacional

ANEXO 1 - FORMULARIO DE INFORMACION POR PROYECTO

1.- Identificación del Proyecto e Instituciones Intervinientes

Jurisdicción: ____________________

Jurisdicción Auxiliar o Entidad: ____________________

Servicio Administrativo: ____________________

Funcionario Responsable: ____________________

Cargo: ____________________

Tel/Fax: ____________________

Nombre del Proyecto (Ver Instructivo): ____________________

Inciso: ________ Partida Principal: ________ Programa: ________

Proyecto Nº: ________ Finalidad : ________ Función: ________

Obras o Actividades Previstas para la ejecución del Proyecto

Código según Presupuesto 1994	Nombre de la Obra o Actividad	Localización (1)	Forma de Ejecución (2)	Fecha de Inicio Prevista

Notas: (1) Indicar Provincia, Partido/Departamento de acuerdo al Manual de Clasificación Presupuestaria 1994, de la Secretaría de Hacienda.
(2) Señalar lo que corresponde de acuerdo a lo siguiente:
A: Licitación Nacional B: Licitación Internacional C: Contrato D: Por Administración

Otras Instituciones Intervinientes

Nombre de la Institución	Jurisdicción (1)

Nota: (1) Señalar lo que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
A: Municipal B: Provincial C: Nacional D: Internacional (Indicar Nº de Programa)

2.- Costos y Financiamiento

2.1.- Costos (en pesos) Fecha de estimación de los costos: / /

Denominación	Construcción	Equipo Nacional	Equipo Importado	Mano de Obra	TOTAL
Costo Total del Proyecto					
Costo Total por Obra o Actividad Prevista para su Ejecución					

2.2.- Financiamiento **1994**

Para las obras o Actividades incluidas en el Presupuesto del Año 1994

Nº de Obra o Actividad	Fuentes de Financiamiento Previstas en el Presupuesto de 1994						Total General *	Ejecución Estimada Año 1994**
	Financiamiento Interno			Financiamiento Externo				
	Recur. Propios	Tesoro Nac.	Otros	B.I.D.	B.I.R.F.	Otros		
Total								

* Segun Presupuesto 1994 ** De acuerdo a una estimación actualizada.

1995

Crédito a solicitar en 1995, para las obras o actividades iniciadas en 1994 que continúan.
ADEMAS:
Crédito a solicitar para las obras o actividades nuevas que inician en 1995 y son parte del mismo proyecto.

Nº de Proyecto	Nº de Obra o Actividad	Fuentes de Financiamiento Previstas para el Año 1995						Total General
		Financiamiento Interno			Financiamiento Externo			
		Recur. Propios	Tesoro Nac.	Otros	B.I.D.	B.I.R.F.	Otros	
Total Fuente								

1994 : EJECUCION ESTIMADA TRIMESTRAL

Nº de Obra o Actividad	Ejecución estimada por Trimestres - Año 1994 (en pesos)			Total Ejecución Estimada
	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre	

3. ELEMENTOS PARA EL ANALISIS DEL PROYECTO

3.1.— INFORMACION A CUMPLIMENTAR POR PROYECTO

(A ser contestado en hoja aparte indicando el Nº de Sección y su Literal. VER INSTRUCTIVO).

3.1.a.— Descripción de la situación sin proyecto (actual y prevista, en caso de no ejecutarse el proyecto).
3.1.b.— Descripción del problema a atender.
3.1.c.— Metas a lograr con el proyecto.
3.1.d.— Beneficios esperados del proyecto.
3.1.e.— Componentes del proyecto: obras a realizar, acciones a ejecutar; estudios a realizar (lo que corresponda).
3.1.f.— Area de Influencia del proyecto.

3.1.g.— VIABILIDAD TECNICA

— Costos Totales del Proyecto y de las Obras o actividades.
— Alternativas analizadas y solución de mínimo costo;
— Tecnología seleccionada;
— Factibilidad técnica: señalar posibles restricciones técnicas para la ejecución;
— Relación con otros proyectos (complementarios, alternativos, etc.)

3.1.h.— VIABILIDAD FINANCIERA

— Señalar posibles restricciones financieras para la ejecución.

3.1.i.— VIABILIDAD ECONOMICA

— Explicar la metodología utilizada para la cuantificación de los beneficios
— Indicar rentabilidad económica: TIR; VAN (Indicar tasa de descuento utilizada)

3.1.j.— EJECUCION

— Antecedentes sobre la capacidad de ejecución de las entidades responsables en obras similares.

— Consideración particular de los factores más importantes que pudieran afectar el ritmo de ejecución previsto. Considerar entre otros, las demoras en los procesos de contratación; en los llamados a licitación, y en el cumplimiento de condiciones previas en el caso de proyectos con financiamiento de Organismos Internacionales, que pudieran afectar el inicio de la ejecución y/o los desembolsos del financiamiento.

3.2. — REQUERIMIENTO ADICIONAL

Todos los proyectos cuyo costo total de inversión sea igual o mayor a $ 500.000 (pesos quinientos mil), deberán acompañar a la información solicitada en 3.1. UNA COPIA del DOCUMENTO DEL PROYECTO conteniendo todos los estudios realizados de viabilidad técnica, económica, financiera, institucional, legal y de impacto ambiental del proyecto.

ANEXO II

DEFINICIONES E INSTRUCTIVO

DEFINICIONES

Inicio de ejecución: se considera que un proyecto inicia su ejecución al momento de: a) el llamado a licitación (nacional o internacional), para los proyectos que se ejecuten mediante este sistema; b) firma de contrato, para las realizaciones que se efectúen por contratación directa; c) comienzo de la ejecución física, para las realizaciones que se efectúen por administración.

Unidad de evaluación: los resultados que se requieren en la sección 3.1. se refieren al proyecto en su conjunto. A los fines requeridos, la unidad de evaluación es el proyecto.

INSTRUCTIVO

SECCION 1 — IDENTIFICACION DEL PROYECTO

—FUNCIONARIO RESPONSABLE, CARGO, TEL/FAX: Se utilizará para registrar la identificación de la persona responsable de la información volcada en este formulario. Deberá especificarse Nombres y Apellido, cargo que ocupa en la Institución y números de Teléfono y Fax respectivamente. Es importante que se proporcione esta información a fin de facilitar la localización de la persona apropiada en caso de que sea necesario conseguir más información acerca del proyecto.

—NOMBRE NORMATIZADO DEL PROYECTO: Se consignará en forma completa y sin siglas. El nombre del proyecto deberá comenzar con el proceso, o sea el tipo de acción que se va a emprender y que define la naturaleza del proyecto. Después del proceso, deberá indicarse el objeto que persigue la acción. Finalmente, se debe incluir la Localización especifica del proyecto.

Ejemplos de nombres de Proyectos basados en estas normas son los siguientes:

ACCION	OBJETO	LUGAR
Construcción	de un hospital	en Las Lomitas — Formosa
Protección	contra inundaciones	en Barranqueras — Chaco
Repavimentación	de la Ruta 11	entre Reconquista y Santa Fe

SECCION 3.1. — ELEMENTOS PARA EL ANALISIS DEL PROYECTO

3.1.a. DESCRIPCION DE LA SITUACION SIN PROYECTO (actual y prevista, en caso de no ejecutarse el proyecto).

La situación "sin proyecto" es dinámica. El problema no es sólo la situación actual, sino su evolución y consecuencias. Al momento de considerar el proyecto, es importante evitar que el mismo apropie costos y/o beneficios que no le corresponden y que existirían igualmente aunque el proyecto no se hiciera.

3.1.b. DESCRIPCION DEL PROBLEMA A ATENDER

Es importante no confundir el problema con la posible solución. Por ejemplo: si hay altos índices de morbilidad causado por falta de alcantarillado cloacal, el problema consiste en tener esa morbilidad y no en la carencia de alcantarillado. La justificación del proyecto debe efectuarse en términos del problema principal.

Se deben incluir (si es pertinente):
— Descripción general del problema o necesidad.
— Carencia de bienes o servicios.
— Baja calidad de los bienes o servicios producidos.
— Insuficiencia en la producción de los bienes actualmente suministrados.
— Aspectos sociales, económicos y políticos que estén directamente relacionados con el problema o necesidad.
— Algunos antecedentes sobre cómo ha evolucionado el problema y qué intentos de solución se han presentado anteriormente.

— Grado de avance o gravedad del problema o necesidad.
— Area o zona afectada.
— Características de la población afectada.

3.1.c. METAS A LOGRAR CON EL PROYECTO

Las metas físicas consisten en el conjunto de resultados físicos concretos que garantizan la obtención de los objetivos. La solución del problema o los objetivos del proyecto se pueden obtener a través de metas físicas diferentes.

3.1.d. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PROYECTO

Los beneficios que se considerarán son aquellos que ocurrirán si se desarrolla efectivamente el proyecto. No se deben incluir los beneficios que están ocurriendo, o podrían ocurrir en el futuro, aunque no se desarrolle el proyecto estudiado.

3.1.e. COMPONENTES DEL PROYECTO: OBRAS A REALIZAR; ACCIONES A EJECUTAR, ESTUDIOS A REALIZAR (lo que corresponda)

Se deberá describir, qué se va a hacer, en cuanto a las obras a ejecutar, acciones a ejecutar, estudios a realizar.

3.1.f. AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Es el área de cobertura del proyecto. La diferencia entre los conceptos de localización geográfica y área de influencia es que el primero se refiere al punto geográfico donde se desarrollará el proyecto, mientras que el segundo hace referencia a la cobertura o intervención del proyecto en un área de influencia más amplia que la de su localización.

3.1.g. VIABILIDAD TECNICA

Se debe presentar el resumen del costo de inversión del proyecto y de cada una de sus obras o actividades componentes, los cuales se desagregarán en:

Construcción: se refiere al costo de Materiales y las Maquinarias y Equipos necesarios para la ejecución de las Obras Civiles. Se deberá evitar una doble contabilización del costo de la Mano de Obra, la que deberá especificarse en la columna correspondiente.

Equipos: se refiere a los equipos que se incorporan al proyecto. Se determinará sumando al precio de adquisición, los gastos necesarios para su transporte e instalación, como así también los gastos legales e impuestos a pagar.

Mano de Obra: se refiere al costo total de personal que se requerirá durante la fase de ejecución del proyecto. En caso de no poder estimarse en forma separada de Construcción se deberá especificar en Observaciones.

Explicar si se seleccionó la alternativa de mínimo costo por unidad producida. Si la alternativa seleccionada no es la de mínimo costo, señale la justificación de la alternativa seleccionada y, si es del caso, las razones de carácter institucional, social o tecnológico que puedan tener relación con la decisión tomada.

Se deberá indicar el tipo de relación con otros proyectos, diferenciando si el proyecto es complementario, sustituto, prerrequisito, dependiente o de cooperación técnica de apoyo.

3.1.h. VIABILIDAD FINANCIERA

Examinar en particular, las posibilidades reales de los aportes de cada una de las partes intervinientes, y su incidencia en el ritmo real de ejecución.

3.1.i. VIABILIDAD ECONOMICA

Explicar con detalle la metodología usada para la determinación de los beneficios y los resultados cuantitativos alcanzados.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 18

Bs. As., 6/4/94

Modifícase el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 107 y Nº 4 de fecha 24 de enero de 1994 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Resolución Nº 20

Bs. As., 19/4/94

Increméntase hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 9.449.575), la autorización vigente para la atención del Fondo Permanente en la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las erogaciones a realizar con cargo al Fondo Permanente serán destinadas a sufragar gastos de: *a)* Bienes de Consumo; *b)* Servicios no Personales; *c)* Bienes de Uso y *d)* Ayudas Sociales a Personas.

Fíjase el importe máximo para cada erogación a ser atendida por el régimen de "Caja Chica" en concepto de gastos la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 370

Bs. As., 8/4/94

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial, obrante en las presentes actuaciones, para la convocatoria a licitación, a fin de realizar la Obra: "TAREAS DE MEJORAS EN EL INMUEBLE OCUPADO POR LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR - TALCAHUANO 612 - CAPITAL FEDERAL", a fs. 24/35 y fs. 36, respectivamente.

Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida, obrante a fs. 86/110 así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 111/124, las Especificaciones Técnicas, fs. 7/23, el Listado de Items a Cotizar, fs. 64/67, y los Planos de Detalle Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, fs. 24/35.

Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000,00), con cargo al Programa "1.2 - 40 - 1.332 - 1.3 - 02 - 00 - 00 - 4 - 42 - 422", del Presupuesto General de Gastos del Corriente año.

Llámase a Licitación Pública Nº 1/94 para concretar la contratación de la aludida obra, en el marco de la Ley 13.064.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 502

Bs. As., 19/4/94

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994, de las Jurisdicciones 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y 2004 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 265

Bs. As., 28/1/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4911.10.000 a la siguiente mercadería: "Guía turística conteniendo información de distintas regiones de España, con publicidad".

Resolución Nº 305

Bs. As., 21/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3910.00.900 a la siguiente mercadería: "Polidimetil siloxano con negro de humo y polimetil hidrógeno siloxano, ambos con carga de sílice, cuya reacción produce un elastómero de silicona, presentados simultáneamente a despacho en partes complementarias, en envases identificados como Parte 'A' y Parte 'B', respectivamente".

Resolución Nº 312

Bs. As., 21/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8424.89.000 a la siguiente mercadería: Aparato para proyectar líquidos insecticidas en forma de niebla, de uso manual, para ser usado en lugares tales como restaurantes, casas de ventas de alimentos, etc.

Resolución Nº 313

Bs. As., 21/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8477.80.990 a la siguiente mercadería: "Aparato mezclador de isocianato y poliol para fabricar y dispensar espuma de poliuretano".

Resolución Nº 316

Bs. As., 21/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8716.80.000 a la siguiente mercadería: "Carros y plataformas guiados a mano, con ruedas, para el transporte de mercancías en negocios, tiendas, supermercados y centros mayoristas".

Resolución Nº 317

Bs. As., 21/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8421.29.500 a la siguiente mercadería: "Sistema de pretratamiento y tratamiento aeróbico de efluentes domiciliarios a industriales, con la finalidad de obtener una depuración de los mismos".

Resolución Nº 321

Bs. As., 22/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9019.10.200 a la siguiente mercadería: "Bañera de resina reforzada, equipada con sistema de circulación de agua, dispositivos jets para hidroterapia, botonera de comando, equipo de purificación de aire/agua, etc.".

Resolución Nº 339

Bs. As., 22/2/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8433.11.000 a la siguiente mercadería: Cortadora de césped autopropulsada, comercialmente denominada MTD serie 500, sobre cuatro ruedas neumáticas, con motor monocilíndrico de 10,5 HP, con plataforma de corte fija horizontal, incorporada bajo el motor.

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8701.90.100 a la siguiente mercadería: Tractores sobre cuatro ruedas neumáticas, comercialmente denominados MTD series 600 y 800, con motor bicilíndrico de hasta 18 HP, con toma de fuerza vertical por polea doble, bajo el motor, para recibir el acople individual de implementos tales como plataforma de corte, rotocultivador y barrenieve, en forma intercambiable, y el montaje frontal de útiles de empuje, y trasero de implementos agrícolas de arrastre.

Resolución Nº 451

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 4911.99.900 a la siguiente mercadería: "Hojas de papel impresas con patrones de colores, aptas para ser utilizadas como referencia en la determinación de factores en sangre y/u orina".

Resolución Nº 452

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8424.89.000 a la siguiente mercadería: "Aparato pulverizador para proyectar agua y detergente para tareas de limpieza por presión natural de red".

Resolución Nº 453

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8477.20.100 a la siguiente mercadería: "Extrusora de tandem para termoplásticos, con troquel o cabezal de extrusión, tambor enfriador y grupo de corte con panel de comando".

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8477.80.600 a la siguiente mercadería: "Grupo de estiraje o de salida".

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8477.80.200 a la siguiente mercadería: "Bobinadora o arrolladora".

Resolución Nº 470

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 7113.19.000 a la siguiente mercadería: "Anillos de oro de 10, 14, 18 ó 24 quilates presentados sin terminar".

Resolución Nº 471

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 2707.99.000 a la siguiente mercadería: "Aceite compuesto mayoritariamente por hidrocarburos aromáticos, cuya temperatura de primera gota de destilación es 210 C".

Resolución Nº 480

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8418.69.900 a la siguiente mercadería: "Refrigeradora y maduradora de mezclas para la elaboración de helados".

Resolución Nº 481

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8424.89.000 a la siguiente mercadería: "Aparato para pulverizar insecticidas en forma líquida para ser usado en salones, cafeterías, escuelas, etc.".

Resolución Nº 482

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8418.69.900 a la siguiente mercadería: "Máquina refrigeradora y homogeneizadora de mezclas para helados".

Resolución Nº 483

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8451.30.000 a la siguiente mercadería: "Plancha para ropa en seco, por sistema de prensado y acabado final a vapor".

Resolución Nº 484

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8418.50.300 a la siguiente mercadería: "Muebles refrigeradores para la exhibición de productos perecederos en centros comerciales".

Resolución Nº 488

Bs. As., 3/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9018.50.800 a la siguiente mercadería: "Microscopio binocular para microcirugía oftalmológica OPMI-MDO marca Carl Zeiss o similar".

Resolución Nº 615

Bs. As., 14/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8516.50.000 a la siguiente mercadería: HORNO DE MICROONDAS.

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3924.10.000 a la siguiente mercadería: BANDEJAS, RECIPIENTES Y TAPAS DE MATERIAL PLASTICO.

Resolución Nº 625

Bs. As., 14/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8545.19.900 y en la Posición Arancelaria N.A.L.A.D.I. S. A. 8545.19.00 a la siguiente mercadería: "Electrodos de carbón para cubas de electrólisis".

Resolución Nº 674

Bs. As., 21/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6805.30.000 a la siguiente mercadería: "Limas para uñas y raspadores para pies, constituidas por abrasivos en gránulos, con soporte de plástico".

Resolución Nº 675

Bs. As., 21/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9506.99.000 a la siguiente mercadería: "Dispositivo apto para ser utilizado como accesorio en la limpieza y filtrado del agua de las piscinas".

Resolución Nº 676

Bs. As., 21/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8504.40.400 a la siguiente mercadería: "Convertidor electrónico de frecuencia de potencia de salida comprendida entre 2,3 KVA y 46 KVA, para alimentar y controlar la velocidad de rotación de motores eléctricos, en una versión standard, desprovisto de plaqueta de regulación automática".

Resolución Nº 677

Bs. As., 21/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3909.50.900 a la siguiente mercadería: "Poliuretano con propiedades adhesivas; obtenido de la mezcla de 100 partes de poliéster con grupos hidróxilos libres y 8 partes de poliisocianatouretano, ambos disueltos en solvente orgánico, presentados a despacho simultáneamente y en cantidades complementarias".

Resolución Nº 678

Bs. As., 21/3/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 2841.90.300 a la siguiente mercadería: "Titanato de potasio conteniendo dióxido de titanio como residuo de fabricación".

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

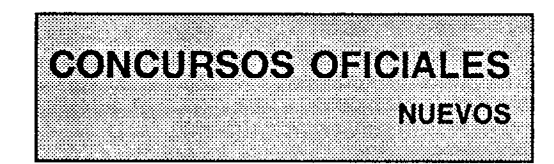
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

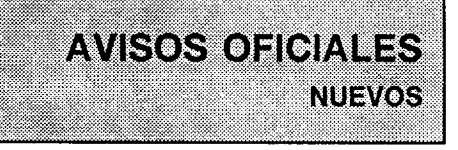
DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día 9 de mayo de 1994, a las 9 horas, a fin de proveer 3 (tres) cargos de taquígrafos auxiliares (categoría A-5).

CONDICIONES: a) ser argentino nativo; tener al tiempo de celebrarse el concurso una edad máxima de VEINTICINCO (25) años; c) poseer título de nivel secundario, pudiendo inscribirse condicionalmente quienes acrediten la condición de alumnos regulares del último año de los estudios secundarios que cursen; d) acreditar mediante las pruebas de oposición la idoneidad inherente al cargo concursado; e) reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como agente en el Congreso de la Nación en el Agrupamiento Administrativo y Técnico.

INFORMES E INSCRIPCION: Dirección de Taquígrafos de la Cámara de Diputados, Rivadavia 1864, 1º piso, de 10 a 19 horas, hasta el 5 de mayo de 1994 inclusive. Acompañar fotocopia legalizada del título habilitante o certificado expedido por autoridad competente del establecimiento donde se cursan los estudios, y del Documento Nacional de Identidad.

e. 26/4 Nº 1447 v. 26/4/94



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos Bonos Externos 1981 de u$s 250 Nros. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Bs. As., 5/4/1994.- Edgardo F. Escalante, Asistente del Tesoro.— María del C. Santervas, Asistente del Tesoro.

e. 26/4 Nº 80.357 v. 26/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FACTORIAL S.A. — inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el Expte. Nº 198.652/77.377, inscripto, al Nº 4583, Libro 95, tomo A de Sociedades Anónimas—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2565, expte. Nº 5792/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/4 Nº 1448 v. 2/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2208 (15/4/94). Ref.: Circular CONAU 1-143. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 30/9/93, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

A tal efecto el Administrador del STAF enviará una nota por este medio con las instrucciones para visualizar el archivo a ser transferido mediante el procedimiento que cada entidad tenga implementado.

Es de destacar que el diseño de ese archivo es igual al vigente (124 posiciones, FD: 4960).

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual.

e. 26/4 Nº 1449 v. 26/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GUSTAVO RAFAEL LINARES para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el sumario Nº 1940, Expediente Nº 40.135/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 26/4 Nº 1450 v. 2/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E.R.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $ ... Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET - Administrador Aduana de Colón (E.R.). Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 Colón (E.R.).

SUMARIOS SA13 Nº	IMPUTADO/A	MULTA EN $	INFRACCION ARTS. C.A.
136/90	DELGADO, Elba Raquel	92,81	987
473/93	PACHECO, María Martina	54,43	987
499/93	PAZ, Gladys	366,74	986/987
637/93	BABRIE ROMAN, Elena del C.	1.107,03	987
639/93	BULOGNIESSI, Carlos Rubén	201,85	986/987
655/93	ZANOLIO, Miguel Angel	495,96	985/987
656/93	VALDIVIA LEON, Elizabeth	728,15	986/987
679/93	LOPEZ, Carlos	3.544,01	987
714/93	NUCCELLI, Gloria	657,37	986/987
029/94	MERIMO, José	79,52	985/987
252/93	VILLALBA ORTIZ, Hugo	79,29	986/987
660/93	GIANCARELLI, Roberto	440,89	986/987
016/94	ACOSTA, Leonardo Fabián	853,26	986/987
030/94	BADE, Mónica Beatriz	65,00	985/987

Sección Sumarios, 8 de abril de 1994.

e. 26/4 Nº 1451 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Providencia Nº 63

Bs. As., 25/2/1994

Sres.: E.P.L.Y.C. S. C. p A.

Asunto: Expediente Nº 783-0129130-1-66 s/Impugnación a Acta de Inspección Nº 43.490.457. Razón Social: E.P.L.Y.C. S.C. p A. C.U.I.T. Nº 30-54931134-4. Dom.: R. Peña 383, piso 2º, dpto. D.

Atento a que la presentación de la Razón Social: E.P.L.Y.C. S.C. p A. que generó el Expediente Nº 783-0129130-1-66 obrante a fs. 1 del mismo, con relación al Acta de Inspección Nº 43.490.457 notificada el día 7/2/89, fue efectuada sin acreditar oportunamente la personería invocada conforme los artículos 31 y 32 del Decreto Reglamentario Nº 1759 de la Ley Nº 19.549, desestímase su tratamiento. Tiénese en consecuencia por consentida la deuda correspondiendo promover ejecución fiscal (artículos 11 y 12 de la Ley Nº 18.820).

Déjase constancia que la Resolución D.E. - A.N.S.E.S. Nº 877/92 (B.O. 26/8/92) establece en su artículo 2.5.3. "La precitada providencia será irrecurrible debiendo desestimarse en sede administrativa la interposición del recurso de apelación ante la Excma. Cámara Nacional de la Seguridad Social (artículo 8º de la Ley Nº 23.473) como asimismo los previstos en la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario por haberse perdido la vía recursiva específica establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y artículo 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por su similar Nº 23.659.

NOTIFIQUESE y pase a la Agencia Nº 49 para cumplimiento de los trámites pendientes. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División, Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 26/4 Nº 1452 v. 2/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 8/4/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en el pedido de exención en el Impuesto a las Ganancias efectuado por el REAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, con domicilio fiscal en Suipacha 207, 2º piso "205" —Capital Federal— e inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64357384-5, de las que resulta:

Que con fecha 22 de julio de 1992 el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos "A" dicta resolución mediante la cual reconoce que la institución, con carácter provisional a partir del 1/5/91 y hasta el 31/12/94, se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que con fecha 4/8/93 se inicia, por parte de Fiscalización Externa, la verificación con el objeto de corroborar si la responsable cumple con los fines para los cuales fuera creada, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada verificación permitió confirmar que la actividad que efectúa la entidad consiste, entre otros deportes, en la práctica de tenis.

Que del acta de Comisión Directiva Nº 14 de fecha 15/1/92 y del acta confeccionada por personal de Fiscalización Externa de fecha 23/8/93 surge que, durante el ejercicio cerrado el 31/12/92 se aprobaron honorarios a algunos miembros de la Comisión Directiva como compensación de servicios.

Que la distribución de utilidades, referida en el párrafo anterior, contradice lo establecido en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) en lo referido a que las ganancias deberán destinarse a los fines de su creación y en ningún caso deberán distribuirse, directa o indirectamente, entre los asociados.

Que atento a todo lo expuesto cabe concluir que corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 22/7/92 por esta Dirección General a partir del 1/5/91 y hasta el 31/12/94.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuados el dictamen jurídico correspondiente.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 22/7/92 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), al REAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64357384-5, a partir del 1/5/91 y hasta el 31/12/94.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia al REAL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, publíquese durante 5 cinco días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División, Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 26/4 Nº 1453 v. 2/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/4/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
BARRIONUEVO, Roberto Pedro	23-07091891-9	LA RIOJA
DISTRIBUIDORA BALEARES S.H.	30-62874919-8	LA RIOJA
ETIMARK RIOJANA S.A.	30-62104067-3	LA RIOJA
HWAN, Kyung Sam	20-92858027-3	LA RIOJA
JIMENEZ, Raúl Alberto	20-08009264-5	LA RIOJA
MANUEL FERNANDEZ VEGA LA RIOJA S.A.	30-62196598-7	LA RIOJA
MELY FABRIL S.A.	30-61490905-2	LA RIOJA
TALAMPAYA S.R.L.	30-61556074-6	LA RIOJA
TECNO FORM S.A.	30-61221617-3	LA RIOJA
VERGARA, Hugo Eduardo	24-08340364-7	LA RIOJA

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 26/4 Nº 1454 v. 2/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/4/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
	30-64110590-9	REK ARGENTINA S.A.

e. 26/4 Nº 1455 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As.,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 20.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017/94	30-58742747-4	EXIMIA S.A.

e. 26/4 Nº 1456 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
107/279	20-08578340-9	EDUARDO RAMON ROLDAN

e. 26/4 Nº 1457 v. 26/4/94

ANEXO IV

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 14/4/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-270-94	30-52543681-7	MINETTI JOSE Y CIA. LTDA. S.A.C.I.

e. 26/4 Nº 1458 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
051-020/94	30-50059755-7	ORBIS MERTIG S.A.I.C.

e. 26/4 Nº 1459 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (RESOLUCION GENERAL Nº 2784).

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA.

CODIGO: 855.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-855	33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA. S.A.

e. 26/4 Nº 1460 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 5/4/94

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

CODIGO: 858.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
59-858	30-58589519-5	AGRITEC S.A.

e. 26/4 Nº 1461 v. 26/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 13/4/94

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFIC.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01	30-50477261-2	JOSE SEBASTIAN RAMOS S.A.

e. 26/4 Nº 1462 v. 26/4/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, informa: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 al 30/4/94.

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		226.00
1/2 RES	113.00	
Cuartos	56.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.84	
PORCINA (2): (excepto lechones)		137.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.73	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 26/4 Nº 1463 v. 26/4/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

COMUNICADO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA

Se lleva a conocimiento de los tenedores de Certificados de importación de automóviles otorgados al amparo de las Resoluciones Nros. ex-S.I.C. Nº 72/92, ex-S.I.C. Nº 224/92, ex-S.I.C. Nº 53/93 y S.I. Nº 29/93, que el 30 de abril del año en curso vence el plazo para revalidar los mismos, que a la fecha de la vigencia de la Res. S.I. Nº 73/94 no hayan sido utilizados. — Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 26/4 Nº 1464 v. 29/4/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL Y DEL SECTOR PRIVADO para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Dirección Nacional

Un (1) cadete administrativo Nivel F

Dirección de Fomento Cinematográfico

Un (1) cadete administrativo Nivel F

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Administración Pública Nacional, y del Sector privado, que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319 - piso - Oficina 901- Capital Federal, desde el 18 al 29 de abril, de 14 a 17 hs.

e. 18/4 Nº 1296 v. 29/4/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a Ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) y menores a Cuatrocientos kilovoltios (400kV) de titularidad de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Formosa, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noreste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 20 de abril de 1994 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: Pesos mil ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 7 de junio de 1994 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de junio de 1994, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2, Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 20/4 Nº 1411 v. 3/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA Y ORDEN DEL EJERCITO ARGENTINO

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE S/N

OBJETO: Vende
Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32 - Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m² - Base: $ 907.000.- Desocupado

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167 - 2º piso - of. 2290 - Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 20/5/94 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN 2º piso of. 2290 Capital Federal. Tel.: 342-4505.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña - 3 % de comisión más IVA en el momento de la subasta - 20 % a 60 días con la firma del boleto - 70 % restante a la escrituración con posesión del inmueble.

SUBASTA: el 23 de mayo de 1994 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192 - 3º Subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 22/4 Nº 1427 v. 3/5/94

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por Cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

Banco de la Ciudad
Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
San Martín 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 ● 46-7601/7854 ● 393-8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

PASEO COLON 1350/4/8

Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado - Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón

Base para Licitar: $ 185.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS" **Venta de pliegos y mayores informes**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

Recepción de ofertas: el 9-5-94 de 10 a 13 hs. en Esmeralda 660, 6º P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas**: el 9-5-94 a las 13 hs. en Esmeralda 660 3º P.

e. 20/4 Nº 1364 v. 6/5/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores BERNARDO LICHTENSTEIN (C.I.P.F. Nº 3.006.862), ISRAEL MARCOS ANATHOL NOIJOVICH (C.I.P.F. Nº 2.612.051), ISAAC BAJDACZ (C.I.P.F. Nº 2.613.577), IGNACIO ICKOWICZ (D.N.I. Nº 4.026.297) e ISIDORO MELAMED (C.I.P.F. Nº 5.216.944) que el sumario que se les atribuye por Expediente Nº 40.581/79, en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PRIMAVERA COOPERATIVA LIMITADA (EN LIQUIDACION) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 28.2.92 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526: a BERNARDO LICHTENSTEIN, multa de $ 514.000 (quinientos catorce mil pesos) e inhabilitación por 16 (dieciséis) años y 5 (cinco) meses, a ISRAEL MARCOS ANATHOL NOIJOVICH multa de $ 368.500 (pesos trescientos sesenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 11 (once) años y 8 (ocho) meses, a ISAAC BAJDACZ multa de $ 313.000 (pesos trescientos trece mil) e inhabilitación por 10 (diez) años y 1 (un) mes, a IGNACIO ICKOWICZ multa de $ 297.500 (pesos doscientos noventa y siete mil quinientos) e inhabilitación por 9 (nueve) años y 6 (seis) meses y a ISIDORO MELAMED multa de $ 51.500 (pesos cincuenta y un mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año y 6 (seis) meses. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/4 Nº 1430 v. 26/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DIAZ Norberto (C.I.P.F. Nº 6.299.796) y DI SALVO Nicolás Jesús, para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "509" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1962 Expediente Nº 2233/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 Nº 1431 v. 28/4/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Hugo José BATILANA (D.N.I. Nº 8.481.039) y a Raúl Antonio PAGANI (D.N.I. Nº 877.031) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 637, Expediente Nº 100.277/85, por el cual se les ha dispuesto sustanciarles sumario en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por sus actuaciones en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/4 Nº 1432 v. 26/4/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 011/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 11/4/94

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.) DE REGION SANTA FE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ACOSTA LUIS ORLANDO	20-10715651-9	REGION SANTA FE
ACOSTA VIVIANA EDIT	27-14397010-3	REGION SANTA FE
ADDONA ENRIQUE	20-10762156-4	REGION SANTA FE
AGUIRRE RUFINO BENELINO	20-06244204-3	REGION SANTA FE
AIELLO AQUILES RAUL	20-06306209-0	REGION SANTA FE
AIRALDI LUIS ALBERTO	20-08502417-6	REGION SANTA FE
ALARCON ANTONIO MARIO	20-14305581-8	REGION SANTA FE
ALBARENQUE MARIO RAUL	20-14113977-1	REGION SANTA FE
ALVAREZ JOSE LUIS	23-05261167-9	REGION SANTA FE
ALVAREZ JUAN CARLOS ALBERTO	20-11790439-4	REGION SANTA FE
ARAGONES DANIEL EUSEBIO	20-10523462-8	REGION SANTA FE
ARMANDO LOPEZ CAULA S.	30-52673810-8	REGION SANTA FE
ARROYO IGNACIO ALDO	20-06217693-9	REGION SANTA FE
BALDINI EUGENIO	20-02370198-8	REGION SANTA FE
BARCO CARLOS ALBERTO	20-14131429-8	REGION SANTA FE
BAZAN RAMON HUGO	20-06262085-5	REGION SANTA FE
BELAS ANDRES RUBEN	20-14558843-0	REGION SANTA FE
BITAR MIGUEL ANSELMO	20-10190294-4	REGION SANTA FE
BLADY LADISLAO RAMON	20-06308280-6	REGION SANTA FE
BRIGGILER ENRIQUE EMILIO	20-06235124-2	REGION SANTA FE
BURGOS JUAN MANUEL ENRIQUE	20-06239253-4	REGION SANTA FE
CALVI ADOLFO JUAN	20-06216147-8	REGION SANTA FE
CAPOLUNGO JOSE EDUARDO RAUL	20-10575040-5	REGION SANTA FE
CARANDE LUISA ESTHER G.	27-13589925-4	REGION SANTA FE
CARDOSO MARIA DE LAS MERCEDES	27-11263493-8	REGION SANTA FE
CHANSARD MONICA LILIANA	27-14558690-4	REGION SANTA FE
COHEN ALBERTO RUBEN	20-07890049-1	REGION SANTA FE
COMBIN CLAUDIO MARTIN	20-13400088-1	REGION SANTA FE
CONTURSI ANTONIO	20-06216153-2	REGION SANTA FE
COOP. DE PRO. E IND. PARA CARN.	30-52763144-7	REGION SANTA FE
CORDOBA JUAN CARLOS	20-17222891-8	REGION SANTA FE
CRAVERO ANTONIO PASCUAL	20-02424489-0	REGION SANTA FE
CROUX ENRIQUE ARMANDO	20-12891343-3	REGION SANTA FE
DAVIE ALBERTO GUILLERMO	20-06092185-8	REGION SANTA FE
DUARTE OSVALDO	20-13588381-7	REGION SANTA FE
EMANUELE DOMINGO PEDRO PABLO	20-13925729-5	REGION SANTA FE
EMITH S.R.L.	30-64520407-3	REGION SANTA FE
ESQUIAGA HUGO ARNOLDO	20-12884241-2	REGION SANTA FE
FAZZOLARI VICENTE AUGUSTO	23-16073088-9	REGION SANTA FE
FEDERICO JULIO ERNESTO	20-06234845-4	REGION SANTA FE
FELDGOS ROBERTO EFRAIN	20-06064222-3	REGION SANTA FE
FERREYRA HORACIO DONATO	20-06539865-7	REGION SANTA FE
FERRI OMAR FRANCISCO	20-06306870-6	REGION SANTA FE
FIERRO JOSE LUIS	20-16550332-6	REGION SANTA FE
GIRAUDO LUIS MIGUEL	20-08280917-2	REGION SANTA FE
GOMEZ ENRIQUE MARIO	20-11511113-3	REGION SANTA FE
GRAZIANI HUGO RODOLFO	20-16387871-3	REGION SANTA FE
HADAD EMILIO	20-06207259-9	REGION SANTA FE
MAIDANA EDELMIRO ADEMAR	20-14606319-6	REGION SANTA FE
MANSILLA RAUL DAMIAN	20-14558791-4	REGION SANTA FE
MANSO JORGE RAUL	20-06229926-7	REGION SANTA FE
MARINONI HUGO RICARDO	20-10874169-5	REGION SANTA FE
MARTINEZ RAMON ALEJANDRO	20-08618144-5	REGION SANTA FE
MASES MARTA TERESA	27-11452125-1	REGION SANTA FE
MENDIOLA ALEJANDRO ENRIQUE	20-17390762-2	REGION SANTA FE
MERELE SATURNINO	20-06329437-4	REGION SANTA FE
MERILE OMAR ANTONIO	23-14048730-9	REGION SANTA FE
MICHIELIN RICARDO AGUSTIN	20-06260593-7	REGION SANTA FE
MICIULLO MARIO HUGO	20-14760127-2	REGION SANTA FE
MOLINA RICARDO ROGELIO	20-13163292-5	REGION SANTA FE
MONTYN CARLOS GUSTAVO	20-06233980-3	REGION SANTA FE
MURILLO GABRIEL OSCAR	20-14760356-9	REGION SANTA FE
NAGELKOP GUSTAVO HORACIO	20-13150959-7	REGION SANTA FE
NARVAEZ ESTELA GUADALUPE	27-20822051-4	REGION SANTA FE
NIHOUL MARIA DELIA ADELA	27-05864379-9	REGION SANTA FE
OCHOTECO HORACIO OSCAR	20-10863558-5	REGION SANTA FE
ORTIZ MAXIMO CEFERINO	20-06252176-8	REGION SANTA FE
OVIEDO CEFERINO RUBEN	20-08618012-0	REGION SANTA FE
PAULICHENCO RICARDO HECTOR	20-14760117-5	REGION SANTA FE
PEREZ DURVAL ORLANDO	20-10863179-2	REGION SANTA FE
PEROT JUAN CARLOS	20-06220960-8	REGION SANTA FE
PRAI JUAN CARLOS	20-06248452-8	REGION SANTA FE
RACCA CARLOS	20-02341405-9	REGION SANTA FE
RAMIREZ SERGIO ALFREDO	20-17876614-8	REGION SANTA FE
RICCI ALFIO JOSE	20-06083813-6	REGION SANTA FE
ROBLEDO JUSTINO ANTONIO	20-04252111-7	REGION SANTA FE
RODRIGUEZ ERNESTO	20-10316000-7	REGION SANTA FE
ROUGIER LEOPOLDO R GOLJANEK J	30-63326105-5	REGION SANTA FE
RUIZ JOSE CLAUDIO	20-18277428-7	REGION SANTA FE
RUIZ JUAN LORENZO	20-07459203-2	REGION SANTA FE
SALES OSCAR HECTOR	23-12884721-9	REGION SANTA FE
SEQUEIRA ARMANDO	20-06252014-1	REGION SANTA FE
SPINATTO JUAN LUIS	20-12399597-0	REGION SANTA FE
TORRIELLI ENRIQUE JESUS	20-14764153-3	REGION SANTA FE
TUGNARELLI MARCOS DARIO	20-14021266-1	REGION SANTA FE
VECCHIETTI ROBERTO UNILDO	20-06345848-2	REGION SANTA FE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, Jefe División Revisión y Recursos, a/c. Región Santa Fe.

e. 21/4 Nº 1414 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/94

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires, 12/4/94

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real, o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los Contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido detectadas en los expedientes que se consignan las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
A ONE EQUIPAMIENTOS DE OFICINA S.R.L.	59044644	783-01048491-52	1174/93 23/12/93
AMAT SRL	S/N	740-00081772-52	233594 - 03/09/86
ANDROMEDA SACIFIA	54792043	783-01514793-52	263 - 31/07/92
ARQUERO SA	53960735	783-00748413-52	255579 - 29/06/88
ATAR DECORACIONES SA	54711974	783-00970299-52	289886 - 22/02/91
ARAMAYO HECTOR	56346736	724-00013927-52	291495 - 13/03/91
HERNAN ATT RICARDO Y MARIO	54878428	783-00746844-66	257746 - 24/08/88
ALFREDO VIDAL PEREZ	S/N agregado	783-00334911-66 783-00177751-50	221352 - 13/11/83
ARMANDO F. D'ALESIO	55696658	783-00761380-52	284775 - 12/11/90
BARBARICA LUIS A.	56163032	783-00036391-66	195135 - 26/09/84
BRENLIA Y FERREYRO	54927939	783-01544579-52	361 - 29/07/93
C.A.D.A.S.A.	57819989	783-01129636-52	285256 - 19/11/90
CANTOLI ADAMO	S/N agregado	783-00275612-52 783-00179371-50	193309 - 29/08/84
CAFEMOR SA	57811596	783-00681203-52	235416 - 22/10/86
CASTRO FERNANDEZ CANCHEFF	63749821	783-01594631-52	288/93 - 28/07/93
CERAMICA ABRAXAS SA	50282263	783-01118367-52	285118 - 16/11/90
C.E.T. SRL	S/N	987.280.982	501/93 - 04/08/93
CIA. DE ENVASES Y SERVICIOS DE ALECHA Y OTROS	58773989 agreg.	783-01545729-52 783-01547942-52	615/93 - 05/08/93
CIPOL	52032231	783-01486552-52	1129/93 - 14/12/93
CLINICA PRIVADA MAYO S.R.L.	56904080	783-00985113-52	265116 - 19/04/89
CLINICA ARENALES SA	S/N	986.959.236	814/93 23/09/93
CALLE ANGOSTA SA	60056254	783-01076630-52	283928 - 05/11/90
COCHES COMEDORES Y CONFITERIAS GRAL. BELGRANO SACI	54670772	783-01593031-52	1200/93 - 28/12/93
CORAL SRL	S/N	757-00196755-52	257123 - 10/08/88
CORONATO FEDERICO	60953944	783-01571061-52	406/93 - 30/07/93
CLUB CALIFORNIA SRL	61079230	783-01576721-52	470/92 - 18/11/92
CRISATI JOSE	S/N	999-00343050-52	129245 - 04/05/81
CUNICROM SRL	54972755	783-00536751-52	221826 - 20/11/85
CUÑAS SRL	58012318	783-01185412-52	288389 - 06/02/91
CANNING 306 SACI	54106327 agregado	783-00982246-52 783-00652998-53	287799 - 19/12/90
EL TUNEL (PALENZUELA HILDA)	56826562	999-00341663-52	200316 - 27/12/84
ESTABLECIMIENTO DIETIS S.R.L.	50111518	783-00383407-52	254119 - 01/06/88
FERNANDEZ SUSANA B. Y OTROS	S/N	734-00875615-52	286611 - 05/12/90
FERNANDEZ JUAN CARLOS Y AÑON RUBEN	59012782	783-01272323-52	287972 24/12/90
FAFYDE SACIF Y M	53088011	783-00045501-52	232273 - 06/08/86
FERNANDEZ RUBEN FERNANDEZ JOSE MARTINEZ OMAR	58410358 agregado	783-00095193-52 783-00172236-50	269687 - 23/08/89
FLOCCO MARIA CRISTINA	S/N	783-00557031-52	283972 - 05/11/90
FRIGORIFICO GUARANI SACI	51616029	733-00301565-52	06/91 - 07/11/91
G.C. ASOCIADOS SRL	52067543	783-00314758-66	225192 - 26/02/86
GIMENEZ JOAQUIN	S/N	753-00001653-52	285169 - 16/11/90
GIMENEZ ROBERTO JORGE	64490599	783-01529472-52	650/93 - 06/08/93
GRANADO JOSE FROILAN	S/N agregado	734-00841184-52 734-00833921-50	280142 - 05/09/90
GRGONA ANTONIO	S/N	783-00570738-52	152/94 - 21/02/94
GUANTES LIPMAN SA	50070811	783-00686485-66	212850 - 07/08/85
HAIDAR NAHIM	S/N agregado agregado	746-00049961-52 746-00047845-54 746-00030331-54	293833 - 08/05/91
HUAICO SA	59045319	734-00538775-52	292526 - 01/04/91
HORNO LADRILLOS LOS CARDENALES (CONDORI APALA RAYMUNDO)	S/N	999-00340502-52	291496 - 13/03/91
IQUIMIA SA	59857695	783-01514891-52	375 - 29/07/93
INCIMEC SRL	S/N	783-00398897-66	813/93 - 23/09/93
INDUSTECNO SRL	56018356	783-00761631-66	235387 - 22/10/86
IMPORTADORA KOSTA S.R.L.	S/N	783-00480852-66	236645 - 17/12/86
IMLATOR SRL	57681025	738-00439687-52	266083 - 10/05/89
INSAURRALDE HONORIO	58293801	783-00294668-52	203315 - 23/03/85
INGASA SRL	55637822 50613793	726-00177321-52 783-00517047-94	266755 - 24/05/89 (agregado)
KESQUI JORGE EDUARDO	S/N	755-00060689-52	292579 - 01/04/91
KRIMER LUIS ALBERTO	S/N	783-01169751-52	283680 - 31/10/90
LEVIN RAUL	61236101	783-01418221-52	490/92 - 03/12/92
LEMA EDUARDO	53232288	783-01118065-52	285504 - 21/11/90
LABATTI HORACIO RUBEN	S/N agregado	783-00356647-52 783-00293921-52	295561 - 05/06/91
LOPEZ JUAN SALVADOR	56797954	736-00355837-52	289878 - 22/02/91
LOMAS COMBUSTIBLES S.R.L.	53072265	783-00533361-52	209211 - 12/06/85
LYSMARI SA	62669520	783-01521587-52	373/92 - 29/09/92
MARILYN SRL	60010511	783-01108116-52	285227 - 19/11/90
MARCUER SA	63306271	783-01530586-52	347/92 - 29/09/92
MATLA SA	61084717	783-01586204-52	413 - 30/07/93
MEJICO 1693 SRL	S/N agreg.	783-00664643-50 783-00983838-52	286529 - 05/12/90
MURILLAS UNANUE SA	52752669 agreg. agreg.	783-01079639-52 783-00633683-53 783-00960757-52	292525 - 01/04/91
NAVALTEC SA	58644463	783-01513266-52	278 - 31/07/92
NEVEN SA	S/N	6211537	301760 - 03/07/92
ORGANIZACION DUBKIN SA	59180407	783-01534972-52	444/92 - 10/11/92
OTTOLAGRANO OSCAR Y OTRO	S/N	783-00163580-50	213395 - 14/08/85
POLITINO MAURICIO Y OTRO	59226932	737-00235090-52	290925 - 01/03/91

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
PROEL SRL	52346884	783-01268563-66	282966 - 17/10/90
PIEVE ENRIQUE A.	55176644	753-00001301-52	291494 - 13/03/91
PLACARD GERMAN SRL	62041799	783-01316096-52	14/93 - 29/06/93
PLANEAR SA	S/N	783-01085639-52	266740 - 24/05/89
POZZI JUAN SACI	52771781 50300945 agregado agregado agregado agregado	999-00341938-52 999-00341941-52 999-00341939-52 999-00341942-52 999-00341940-52	286023 - 28/11/90
PRATTO A. ARTURO	54671614	783-00021904-52	865 - 21/10/93
PASCUAL STRAMANDINOLI	S/N	895-00108715-50	293433 - 02/05/91
RAU OSCAR E. Y DORAO RICARDO D.	64831662	736-00725308-52	209/93 - 23/07/93
ROMERO EDUARDO	S/N	783-00841391-52	242414 - 12/08/87
RIVAS ELPIDO EVARISTO	55959296	783-00336972-52	191002 - 11/07/84
RIVAS ELPIDO EVARISTO	55959296	783-00364879-52	221796 - 20/11/85
ROMERO SA	53777603	783-01589131-52	886/93 - 02/11/93
ROSALIA SEINHART	S/N agregado agregado	756-00024701-52 756-00024710-52 756-00022415-53	279931 - 31/08/90
S. COTS. Y CIA SAI Y C.	50291452	783-01571550-52	55/93 - 17/03/93
SAFEMAT SA	S/N	728-00102767-52	283322 - 24/10/90
SALVADOR FRANCISCO JOSE	57672362	783-01257936-52	291478 - 13/03/91
SANIDAD SA	52084126	783-01192494-66	282972 - 17/10/90
SANAT. PRIV. DEL OESTE S.R.L.	55883997 56945599	783-00309321-52	254648 - 08/06/88
SANCHEZ OSCAR Y DI FRANCO ALBERTO	59717793 agregado agregado	731-00031857-52 731-00031849-52 731-00025717-47	292093 - 22/03/91
SUPELINA SACIF	51742034	783-01253833-52	292498 - 27/03/91
SERRANO GERONIMO FABIAN	56877898	761-00048091-52	186 - 30/12/91
TRANSP. SSMA. TRINIDAD LINEA 500 S.R.L.	58909700	783-00544648-52	237079 - 11/02/87
TALLERES IND NAVALES CALIFORNIA SRL	50181393	783-00275159-52	293867 - 08/05/91
TOMEI ALFREDO A.	57261261 agregado	783-00099440-52 783-00174441-50	281622 - 26/09/90
TABANES NESTOR LUIS	57489803 agregado	783-00105849-52 900-00746178-06	221755 - 20/11/85
VALOP SRL	58054844	783-01355776-52	284657 - 09/11/90
VAPAGLE SACIFEI	52191491	783-01563107-52	1195/93 - 28/12/93
VERTIENTE SA	54810671	783-01527879-52	69/94 - 03/02/94
VIARCO SUDAMERICANA SA	52215959	783-01542703-52	52/93 - 12/03/93
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. SA	50624902	783-01147430-06	286699 - 05/12/90
VILARDO SERAFIN	52190832	783-00094987-52	203842 - 27/03/85
VELTRI SRL	56817779	999-00341443-52	207202 - 15/05/85
VACCARELLI HNOS SCA	50487637	783-00104567-52	199511 - 12/12/84
YAJIMA SUSUMU	S/N	736-00016757-52	153430 - 21/06/82

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial - Fdo. Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 21/4 Nº 1415 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 02/94

Notificación por Edictos. Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires, 12/4/94

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. ANSeS Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real, o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los Contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido detectadas en los expedientes que se consignan las siguientes resoluciones en los expedientes consignados.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modif. por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOGIMIENTO PARCIAL
ARGAÑARAZ HORACIO A.	57244374 agregado	734-00121530-52 899-00579178-53	291158-06/03/91
CONOR S. A.	56200461 agregado	756-00017161-52 894-02967979-06	298989-14/08/91
COBACHO DE PADUA ALICIA	59285362	744-00036415-52	292491-27/03/91
ESTERIZACION LONGHI HNOS S. A.	S/N	5305421	284/93-11/11/93
GORRIA HUGO (HIJO)	S/N	783-00099393-52	295132-29/05/91
HONESTIDAD Y FUTURO S. A.	61879366	783-01541162-54	222-04/10/93
MARTINEZ SEGUNDO L.	58506666 agregado	723-00070818-52 723-00065580-50	296110-12/06/91
VILLALBA EMILIO D.	S/N	753-00000991-52	289465-15/02/91
VILLANUEVA MARTA	S/N agreg.	783-01123107-52 783-00488667-54	291153-06/03/91

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes Sobre la Nómina Salarial - Fdo. Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 21/4 Nº 1416 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 012/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 21/3/94

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 2 del 22 de marzo de 1994.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control reglado por e Capítulo-I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

GODDI, Carmelo	20-02194999-0
PIAZZA, José	20-05992355-3
PARMIGGIANI, Ulderico Francisco	20-06004056-8
DUCINDE, Laureano Gabriel	20-06002548-8
CLINICA MONTEVIDEO S. A.	30-63996777-4
SANATORIO MAYO S. A.	30-54613829-8
FILOSA, Graciela Beatriz MARCO	27-10987458-8
RICARDI, Alfredo	20-05974810-7
NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL S. R. L.	30-62766566-7
FIGGINI, Juan Carlos	20-06048412-1
BERON, María Olga CATALANI	27-04841200-4
DE SETA, Carlos Alberto	20-05999795-6
PALMA, Hector Eduardo	20-06072003-8
RADICE, Hector Raúl	20-11750190-7
MONTORO, Francisco	23-03868480-9
MORALES, Patricia Graciela FERNANDEZ	27-13093498-1
TRES TUR S. R. L.	33-66083511-9
CARUANA, Nicolina	27-01090971-1
SANATORIO LATINO S. R. L.	30-60654212-3
MEDINTE S. R. L. MEDICINA INTEGRAL	33-62323145-9
BRAVO, Silvia María DEL VALRINALDI	27-13202904-6
SILVA, Eva Lidia	27-12742823-4
DRIGO, María Luisa CASANOVA	27-03197513-7

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 21/4 Nº 1417 v. 27/4/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Irene Adriana COSTAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal, 19 de abril de 1994.— Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 25/4 Nº 1440 v. 27/4/94